

Resuelto por Su Mag. En el Capitulo Quarenta y
siete de la adición del año de setecientos quarenta y cinco
a la Real Ordenanza de treinta y uno de Enero de setecientos
treinta y quatro que ninguno se debe de este ven
toso En virtud de Privilegio, sin que En el se prevenga,
Citando formalmente la Referida Ordenanza, Ni esta
Civ. Excluyera del Mistam. para los Referidos Sorteos
a los Salitros, se Dedaxaran por nulos dhos Sorteos
En consecuencia del Exprimado Capitulo, lo que se dexa
En dho. de este Serbio, y en grave perjuicio de esta Civ.
Y en comprobacion de su Rendida Obediencia a las R.
Ordnes, Siempre que por su Mag. se haga formal de
claracion, como lo tiene prevenido En dho. Capitulo, de que
los Salitros deuen ser éSENTOS de los adistamientos p.
los Sorteos con que deve ser Reemplazado el Referido
Resimiento de este Reino, Esta muy prompta a Excluir
los de ellos, como sin demora lo esta a que años sus dhos.
Se les guarden todas las ésempciones que se mandan
por el Real Decreto del año de setecientos quarenta y
siete, segun y como hasta de presente lo ha practicado
Y dese por testimonio Este Acuerdo, y su continuacion
Copia testimoniada del titulo Cap. quarenta y siete de la
adición a la Ordenanza del año de setecientos quarenta
y cinco =

El Sr. D. Patricio Perez Monte Residor del Alcalde de Aguas.
Dijo que Experimentandose como se Experimenta la mi
noxacion de ellas En las que Nafan por el Rio Causado de la
falta de Nubias, como tambien lo Experimentado de dhas Aguas
por lo que se venden En los Mproxiones a Cienidos precios
Y para En parte ocurrir al prompto Remedio se haze prevesso

Recosida de
Aguas
Sacado =

